



POLITÉCNICA

DOCENTIA – UPM

Normativa del procedimiento de evaluación de la actividad docente del profesorado de la Universidad Politécnica de Madrid (Programa DOCENTIA-UPM)

**Aprobada en los Consejos de Gobierno de 4 y 25 de febrero de 2010 y reformada
en Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2013**

Preámbulo

El programa DOCENTIA de la ANECA tiene como principal objetivo realizar una evaluación de la actividad docente del profesorado universitario conforme a las directrices establecidas por las agencias de calidad y acreditación nacionales y europeas, asegurando el cumplimiento de unos estándares de calidad básicos en el desempeño de la actividad docente del profesorado universitario. También permite utilizar el resultado de esta evaluación docente con vistas a la selección y promoción del profesorado, ya que resulta clave para emitir un juicio razonado sobre su competencia docente.

La implantación del programa DOCENTIA de la ANECA forma parte del sistema de garantía interna de calidad de la UPM, desarrollado en el marco del Programa AUDIT, así como de la memoria de solicitud de títulos de la UPM en el marco del Programa VERIFICA. También permite a la Universidad elaborar informes sobre los méritos docentes de su profesorado a título individual, que puede aportarse como mérito al solicitar el acceso a los cuerpos docentes universitarios dentro del marco del Programa ACADEMIA, así como en la evaluación y acreditación del profesorado de forma previa a su contratación o ingreso en los cuerpos docentes universitarios.

Dentro del “Procedimiento de evaluación de la actividad docente del profesorado de la UPM (DOCENTIA-UPM)”, aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2009 e informado favorablemente por la ANECA con fecha 17 de julio de 2009, se contemplan los aspectos relacionados con la metodología y funcionamiento del procedimiento de evaluación. Esta normativa desarrolla el procedimiento de la convocatoria del mismo, así como el ámbito de actuación, la composición, el régimen de funcionamiento y los requisitos exigidos a los miembros de los Comités de evaluación y de la Comisión de reclamaciones, además del procedimiento de recogida de datos, elaboración de informes, generación de documentos y realización de encuestas de alumnos, información toda ella necesaria para la evaluación individual de cada profesor.

Artículo 1. Objeto

La presente Normativa tiene por objeto desarrollar el “Procedimiento de evaluación de la actividad docente del profesorado (DOCENTIA-UPM)”, aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2009 e informado favorablemente por la ANECA con fecha 17 de julio de 2009. El citado Procedimiento de evaluación se implantará a partir del Curso Académico 2009-2010.

Artículo 2. Procedimiento de solicitud de la evaluación

1. Durante el primer mes de cada curso académico, el Rector convocará mediante resolución rectoral, el comienzo del proceso de evaluación individualizada de la actividad docente del profesorado. En la convocatoria se incluirá el ámbito de aplicación de la evaluación, que será obligatoria para todos los docentes que soliciten el complemento por méritos docentes, así como para los que soliciten a la Universidad Politécnica de Madrid la emisión de los informes individuales de evaluación de la actividad docente, a efectos de su inclusión en las solicitudes de acreditación a los cuerpos docentes o a las figuras de contratados laborales.
2. La convocatoria se hará pública a través de la página web institucional de la UPM, y se comunicará con carácter general por correo electrónico a todo su profesorado, informándole de las acciones que deberá llevar a cabo en el proceso de evaluación. Además, se comunicará individualmente a los Directores y Decanos de los Centros, Directores de los Departamentos y Directores de los Institutos de la UPM, a efectos de los informes que deberán elaborar sobre la actividad docente de los profesores sujetos a la convocatoria, e instándoles a que faciliten la información necesaria a la Comisión de evaluación docente de la UPM y den la adecuada orientación al profesorado sujeto a la convocatoria.
3. La Comisión de evaluación docente del profesorado de la UPM se designará por el Consejo de Gobierno, con la composición y competencias que éste determine, según los Estatutos de la UPM.
4. Los profesores incluidos en el ámbito de aplicación de la evaluación presentarán en el registro de la UPM su solicitud de participación en la convocatoria de evaluación, dirigida al Vicerrector encargado de asuntos de

profesorado de la UPM, según el formato que se proporcionará a tal efecto, y en el plazo fijado en la resolución rectoral de la convocatoria.

5. Una vez comprobadas las solicitudes recibidas, el Servicio de Personal Docente e Investigador de la UPM enviará a la Comisión de evaluación docente de la UPM la relación de solicitantes admitidos en la convocatoria de evaluación, en el plazo fijado en la convocatoria.
6. El Servicio de Gestión de Personal Docente e Investigador comunicará a los Directores/Decanos de los Centros, Directores de los Departamentos y Directores de los Institutos la relación de solicitantes admitidos en la convocatoria de evaluación adscritos a dichos Centros, Departamentos e Institutos, a efectos de la realización de los informes de evaluación de los solicitantes por parte de dichos responsables académicos.
7. El Servicio de Gestión de Personal Docente e Investigador comunicará a los profesores solicitantes su admisión en la convocatoria de evaluación, a efectos de la realización de los autoinformes de evaluación por parte de dichos profesores (Anexo B.1)¹.

Artículo 3. Constitución de los Comités de evaluación

1. La Comisión de evaluación docente del profesorado procederá a la constitución de varios Comités de evaluación de la actividad docente del profesorado de la UPM. Los miembros de los citados Comités serán seleccionados entre el colectivo de profesores permanentes con dedicación a tiempo completo de la UPM.
2. Cada Comité evaluará a los profesores de un conjunto de centros de la UPM, según la siguiente distribución:
 - A.- ETS Arquitectura, EU Arquitectura Técnica.
 - B.- ETSI Aeronáuticos, ETSI Navales, EUIT Aeronáutica.
 - C.- ETSI Industriales, ETSI Minas, EUIT Industrial.
 - D.- ETSI Agrónomos, ETSI Montes, EUIT Agrícola, EUIT Forestal.

¹ Los anexos a los que hace referencia esta normativa están incluidos en el documento "Guías, protocolos y modelos de evaluación de la actividad docente del profesorado de la UPM", que forma parte del Procedimiento de evaluación de la actividad docente del profesorado de la UPM (DOCENTIA-UPM), aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2009.

E.- ETSI Caminos, Canales y Puertos, ETSI Topografía, Geodesia y Cartografía, EUIT Obras Públicas.

F.- ETSI Telecomunicación, Facultad de Informática, EU Informática, EUIT Telecomunicación.

G.- Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Instituto de Ciencias de la Educación (ICE).

3. Cada Comité de evaluación tendrá una composición representativa de los Centros que tiene asignados, según se establece en el art. 5.
4. Para la elección de los miembros de los Comités de evaluación, la Comisión de evaluación docente de la UPM abrirá un plazo de solicitud de participación en dichos Comités, que se hará público previo anuncio mediante correo electrónico entre todo el profesorado. La elección de los miembros de los Comités se realizará de la forma siguiente:

La Comisión de evaluación docente de la UPM, designará, entre los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en el art. 5.2.:

Al Presidente, y a dos vocales del grupo de cinco vocales del art. 5.1. Uno de ellos será el Secretario de la Comisión.

Los otros 3 vocales de dicho grupo se sortearán entre los restantes solicitantes que cumplan los requisitos del art. 5.2.

El resto de miembros de cada Comité de evaluación se designarán de la forma establecida en el art. 5.1

5. En el caso de que no pudieran completarse los Comités de evaluación según la composición establecida en el art. 5, la Comisión de evaluación docente de la UPM estará facultada para designar directamente a profesores que cumplan los requisitos del art. 5.2, con objeto de cubrir las vacantes, eximiéndose, si fuera preciso, el cumplimiento de la condición especificada en el art. 3.3.
6. La constitución y composición de los Comités de evaluación se comunicará oficialmente a los Directores/ Decanos de los Centros e Institutos, a la Junta de PDI y a la Delegación de Alumnos de la UPM. Se hará pública en la página web de la UPM y se informará a todo el profesorado mediante correo electrónico.

Si alguno de los profesores solicitantes de la evaluación docente observara en algún miembro de su Comité de evaluación, conflicto de intereses, causa litigiosa pendiente o enemistad manifiesta, podrá comunicarlo por registro al

Presidente de la Comisión de evaluación docente de la UPM y solicitar la recusación de dicho miembro, para que se abstenga de participar en el proceso y las deliberaciones con respecto a dicho profesor. Dicha solicitud de recusación será resuelta por la Comisión de evaluación docente de la UPM y comunicada a los profesores implicados y al correspondiente Comité de evaluación.

Artículo 4. Ámbito de actuación de los Comités de evaluación

1. Los Comités de evaluación de la actividad docente del profesorado de la UPM serán responsables de realizar un informe individual de evaluación para cada uno de los profesores incluidos en la convocatoria. Para ello, dispondrán de los siguientes documentos de referencia, incluidos en el “Procedimiento de evaluación de la actividad docente del profesorado (DOCENTIA-UPM)” como anexos, y a los que podrán acceder mediante la aplicación informática desarrollada para tal efecto:
 - Autoinformes individuales de evaluación, elaborados por cada profesor evaluado (Anexo B.1).
 - Informes individuales de los responsables académicos de los profesores evaluados (Directores/Decanos de Centros y Directores de Departamento) (Anexo B.2).
 - Encuestas de los estudiantes (Anexo B.3).
 - Datos conocidos de la actividad docente individual de los profesores evaluados, existentes en las bases de datos de la UPM, relativos al período para el que se solicita la evaluación.
2. El informe individual de evaluación de cada profesor se realizará mediante el modelo incluido en el Anexo A.2. Para su elaboración, cada Comité de evaluación aplicará el Protocolo de evaluación incluido en el Anexo A.1.
3. Para cada profesor a evaluar se designarán dos evaluadores docentes, que en el momento de su designación presten servicio activo en la UPM, tal como se indica en el art. 7.3.

Artículo 5. Composición y requisitos de los miembros de los Comités de evaluación

1. Cada Comité de evaluación tendrá la siguiente composición:
 - Presidente: un Catedrático de Universidad de la UPM, adscrito a uno de los Centros asignados al Comité de evaluación.
 - Cinco Vocales: profesores permanentes de la UPM, de los cuales un mínimo de 3 serán Catedráticos de Universidad, Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria. Los restantes podrán ser Titulares de Escuela Universitaria, Contratados Doctores o Colaboradores. Actuará como Secretario del Comité el vocal designado perteneciente al cuerpo de menor categoría y con menor antigüedad en éste y perteneciente a uno de los Centros asignados al Comité de evaluación. Uno de estos cinco vocales deberá estar adscrito a un Centro de la UPM distinto de los asociados al Comité.
 - Un miembro, que actuará como vocal, designado directamente por la Comisión de evaluación docente de la UPM, entre los profesores de otras universidades o miembros de ANECA, ACAP u otras agencias de acreditación autonómicas con experiencia en procesos de evaluación de la actividad docente del profesorado.
 - Un representante de la Junta de Personal Docente e Investigador o del Comité de Empresa del PDI laboral, con voz pero sin voto, según se trate de evaluar profesores funcionarios o laborales, elegidos, por y de entre los miembros de estos Órganos de Representación.
 - El Delegado de uno de los Centros asignados a cada Comité de evaluación con voz y voto, también podrán asistir a dicho Comité, con voz pero sin voto, los Delegados de los otros Centros asignados al Comité, cuando se traten evaluaciones de profesores de esos otros Centros.

En cada Comisión de evaluación se designará un Presidente suplente, un Secretario suplente y un miembro suplente para el grupo de los 5 vocales, que cumplan los requisitos del art. 5.2. Una vez constituida la Comisión los miembros titulares actuarán siempre, y solo serán sustituidos por los suplentes cuando alguna razón legal les impida hacerlo, en cuyo caso, el suplente actuará desde ese momento como miembro titular.

2. Los requisitos establecidos para el profesorado de la UPM que vaya a formar parte de los Comités de evaluación son los siguientes:

- Estar prestando servicio activo en la UPM, con dedicación a tiempo completo.
- Tener un mínimo de 10 años de antigüedad en la UPM.
- Tener reconocidos al menos dos tramos de evaluación docente.
- Se valorará positivamente haber participado en proyectos de innovación educativa, y/o en cursos de formación docente del profesorado, y/o haber obtenido, por parte de los candidatos, premios a la excelencia docente y/o innovación educativa, u otros premios relacionados con la actividad docente.
- No haber tenido evaluaciones negativas globales en ningún período, contados a partir de la aprobación de esta normativa.
- No podrá formar parte de un Comité de evaluación un profesor cuya actividad docente vaya a ser objeto de evaluación en dicho período.

Artículo 6. Renovación de los miembros de los Comités de evaluación

1. La permanencia de un miembro en un Comité de evaluación no podrá ser, en ningún caso, superior a 4 años.
2. Los cargos de Presidente y Secretario de los Comités de evaluación se ejercerán durante dos años consecutivos, pudiendo renovarse por un período de dos años más.
3. De los cuatro vocales restantes, del grupo de 5 profesores permanentes de la UPM, cada dos años se renovarán 2 de sus miembros, a partir de la fecha de constitución de dichos Comités. Como criterio general la renovación se hará de forma rotatoria comenzando por los dos miembros de menor antigüedad en la UPM.
4. El miembro del Comité de evaluación externo a la UPM, así como el representante de los alumnos, podrán ser renovados anualmente.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento de los Comités de evaluación

1. Para la adopción de acuerdos, deberán estar presentes en las sesiones de trabajo de los Comités al menos 5 de sus miembros, entre ellos el Presidente y el Secretario.
2. La convocatoria de las reuniones de los Comités de evaluación será realizada por su Presidente, con una antelación mínima de 7 días naturales.
3. Cada Comité de evaluación designará a dos evaluadores docentes por cada profesor a evaluar, que pertenecerán a un Centro distinto al que esté adscrito dicho profesor. En el caso del Comité de evaluación del grupo G, si el profesor a evaluar es de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte se designará un evaluador de dicha Facultad, de un Departamento distinto al que pertenezca dicho profesor; el otro evaluador podrá ser del ICE, o de otro Comité; y si el profesor a evaluar es un profesor del ICE, se designará un evaluador de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y otro evaluador de otro Comité.
4. Cuando los informes emitidos por los dos evaluadores asignados a cada profesor sean contradictorios, el Comité de evaluación correspondiente solicitará un tercer informe a otro evaluador docente, que será de otro Comité o externo a la UPM.
5. Una vez finalizadas las sesiones de trabajo de cada Comité, se levantará el correspondiente acta, que contendrá la relación de los profesores evaluados, así como un informe de las incidencias y deficiencias observadas en el proceso de elaboración de dichos informes, que será elevado a la Comisión de evaluación docente de la UPM.
6. Los miembros de los Comités de evaluación tendrán acceso en el ejercicio de sus funciones a los datos de los profesores evaluados por su Comité, por lo que han de velar por los derechos de los interesados y el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Todos los miembros de los Comités de evaluación, tanto si asisten con voz y voto, o solo con voz, guardarán confidencialidad sobre sus deliberaciones. De la misma forma, la confidencialidad en las deliberaciones se mantendrá también en las Comisiones de evaluación docente y en la de reclamaciones.

Artículo 8. Proceso de evaluación.

1. Los profesores incluidos en la convocatoria de evaluación cumplimentarán los autoinformes de evaluación, según el modelo incluido en el Anexo B.1, utilizando la aplicación informática desarrollada a tal efecto. Para ello, dispondrán del plazo fijado en la convocatoria, desde la recepción de la comunicación de su admisión.
2. Los Directores/Decanos de los Centros, Directores de los Departamentos y Directores de los Institutos, realizarán los informes de evaluación de los profesores incluidos en la convocatoria de evaluación adscritos a dichos Centros, Departamentos e Institutos, según el documento incluido en el Anexo B.2. Para ello, dispondrán del plazo fijado en la convocatoria, a partir de la recepción de la relación de profesores incluidos en la convocatoria de evaluación, utilizando la aplicación informática anteriormente citada.

Cuando se evalúe a un Director, o Decano de un Centro, se adjuntarán todos los informes señalados en el art. 4.1 excepto el correspondiente al Director/Decano del Centro. Igualmente cuando se evalúe a un Director de Departamento o Instituto, se adjuntarán todos los informes señalados en dicho artículo, excepto el correspondiente al informe del Director del Departamento o Instituto.

3. Los Directores/Decanos de los Centros facilitarán a la Comisión de evaluación docente de la UPM las encuestas de los estudiantes sobre los profesores a evaluar, realizadas durante el período sujeto a evaluación, comprometiéndose a proporcionar cuanta información adicional les sea requerida por parte de la Comisión.
4. Una vez realizados los informes referidos en los apartados 1 y 2, los evaluadores de los Comités de evaluación dispondrán del plazo fijado en la convocatoria para la emisión del informe de evaluación de los profesores asignados (Anexo A.2), aplicando el protocolo de evaluación establecido (Anexo A.1), que se realizará a través de la aplicación informática anteriormente citada.
5. La Comisión de evaluación docente de la UPM enviará a cada profesor un ejemplar de su informe individual global de evaluación debidamente razonado. Toda la información que afecte a cada profesor individualmente se remitirá al Servicio de Gestión de Personal Docente e Investigador de la UPM, para su inclusión en su expediente personal.

6. La Comisión de evaluación docente de la UPM propondrá al Rector la adecuación de los profesores evaluados con vistas a la emisión de los certificados de evaluación y a la concesión del complemento por méritos docentes.
7. Una vez finalizado el proceso de evaluación de los profesores y realizados los informes de incidencias por parte de los Comités de evaluación, la Comisión de evaluación docente de la UPM realizará el informe institucional global de evaluación de la actividad docente del profesorado de la UPM (Anexo A.3), que elevará al Consejo de Gobierno para su discusión.
8. A partir de los informes y conclusiones realizados por la Comisión de evaluación docente del profesorado y el Consejo de Gobierno de la UPM, el Área de Planificación y Evaluación elaborará los informes pertinentes sobre los datos globales de evaluación, así como el Informe de seguimiento del procedimiento de evaluación, para su remisión a la ANECA/ACAP.

Artículo 9. Procedimiento de realización de las encuestas de opinión de los alumnos.

1. Las encuestas de opinión de los alumnos sobre el desarrollo de la docencia de los profesores serán de obligado cumplimiento para todo el profesorado de la UPM. Estas encuestas deberán realizarse en todas las asignaturas, para todos los profesores que las impartan y en todos los grupos docentes asignados a los profesores, en el período comprendido entre un mes y dos semanas antes de la finalización del período docente lectivo de cada asignatura.
2. El procedimiento para la realización de las encuestas será iniciado por las Direcciones/Decanatos de los Centros, que distribuirán entre su profesorado el modelo de encuesta aprobado (documento incluido en el Anexo B.3).
3. Cada encuesta vendrá acompañada de un formulario en el que se indique la asignatura, el profesor que la imparte, el número de alumnos matriculados, el número de alumnos que asisten regularmente y el número de horas presenciales. Si son varios los profesores que imparten una misma asignatura, se realizará una encuesta para cada profesor.
4. La encuesta se cumplimentará en el aula, durante el horario lectivo de la asignatura, de forma anónima por parte de los alumnos presentes y en presencia del profesor.

5. Antes de iniciarse el proceso de cumplimentación de las encuestas, uno de los alumnos presentes actuará como representante de los estudiantes. Este alumno deberá estar matriculado en la asignatura objeto de la encuesta.
6. Una vez cumplimentadas, las encuestas se introducirán en un sobre junto con un formulario en el que se harán constar el nombre y la firma del profesor encuestado y del representante de los alumnos, el nº de alumnos que han realizado la encuesta y la identificación de la asignatura objeto de la encuesta. En el formulario se podrán hacer constar las incidencias que se hubieran producido durante la cumplimentación de la encuesta. Este sobre se cerrará en presencia de los alumnos, se firmará en la solapa por el profesor y alumno, y se depositará en el servicio que determine la Dirección de cada Centro.
7. Las encuestas se procesarán informáticamente mediante lectora óptica o medio similar, serán custodiadas por la Dirección de cada Centro y no se podrán hacer públicas. Cada profesor recibirá un ejemplar de los resultados globales de las encuestas que haya realizado. Únicamente tendrán acceso a las encuestas el Director/Decano del Centro o el miembro de la Dirección en quien delegue, así como los Directores de Departamento a que estén adscritos los profesores encuestados. Entre los datos remitidos por las Direcciones de los Centros a la Universidad en relación con las encuestas, figurarán necesariamente, además del número de alumnos encuestados en cada una de las asignaturas de cada docente, el número total de alumnos matriculados en dichas asignaturas en el grupo de dicho profesor.
8. También tendrán acceso a las encuestas, cuando proceda, los miembros de la Comisión de evaluación docente de la UPM, los miembros de los Comités de evaluación designados y, en su caso, los miembros de la Comisión de reclamaciones, únicamente en el ejercicio de las funciones para las que han sido designados.

Artículo 10. Obligatoriedad de las encuestas e informes

1. A partir de la aprobación de esta normativa, será obligatorio realizar las encuestas de opinión de los alumnos en todas las asignaturas de las titulaciones oficiales, por parte de todos los profesores implicados en la docencia de dichas asignaturas.

2. Una vez que un profesor sea admitido en la convocatoria de evaluación de su actividad docente, será obligatorio para todos los agentes implicados en la evaluación, la emisión de los informes referidos en el art. 8.

Artículo 11. Gestión y resolución de reclamaciones

1. Una vez recibido el informe individual de evaluación, el profesor evaluado podrá, si lo desea, solicitar una revisión de dicho informe, en caso de no conformidad con el mismo.
2. El Consejo de Gobierno de la UPM nombrará, de entre sus miembros, una Comisión de reclamaciones, que tendrá la siguiente composición:
 - Un presidente, entre los profesores doctores con vinculación permanente.
 - Dos vocales, entre los Directores de Escuela y Decanos de Facultad.
 - Un vocal, entre los profesores doctores con vinculación permanente.
 - Un vocal, entre el resto de personal docente e investigador.

Además formarán parte de dicha Comisión:

- Un representante de la Junta de Personal Docente e Investigador o un representante del Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador laboral, según que la reclamación proceda de un profesor funcionario o uno laboral.
- El delegado de alumnos de la UPM.

Los requisitos establecidos en el art. 5.2 serán de aplicación para todos los miembros de esta comisión excepto para el Delegado de Alumnos.

3. Las solicitudes de revisión, debidamente argumentadas, serán dirigidas al Presidente de la Comisión de reclamaciones, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la recepción del informe de evaluación. La Comisión de reclamaciones estará facultada para recabar toda la información que estime oportuna a los órganos competentes, en particular a los Comités de evaluación y a los responsables académicos. La resolución de la reclamación se realizará en un plazo inferior a un mes desde su recepción, y se comunicará al interesado y a la Comisión de evaluación docente de la UPM.
4. La Comisión de reclamaciones será debidamente asistida por el Gabinete de Asesoría Jurídica de la UPM.

5. La Comisión de reclamaciones elaborará un informe final sobre las reclamaciones presentadas, que será enviado, para su análisis, a la Comisión de evaluación docente del profesorado de la UPM.
6. En caso de que la evaluación docente de un profesor resulte desfavorable, éste podrá solicitar una nueva evaluación una vez transcurrido un plazo mínimo de dos años desde la fecha correspondiente a la última evaluación realizada.

Disposición transitoria primera

El procedimiento de evaluación de la actividad docente del profesorado de la UPM tendrá un período de implantación progresivo estimado en dos cursos académicos (2009-2010 y 2010-2011), hasta su acreditación definitiva por parte de la ANECA/ACAP.

Disposición transitoria segunda

El profesorado que se adscriba a los Centros de nueva creación será evaluado por el Comité de evaluación al que se asigne dicho Centro. Un Centro de nueva creación se asignará al Comité de evaluación al que pertenezcan las Escuelas o Facultades que han originado dicho Centro, según lo dispuesto en el art. 3.2.

Disposición derogatoria

Las Directrices generales sobre la evaluación docente del profesorado aprobadas por la Junta de Gobierno de la UPM de 29 de septiembre de 1998 seguirán vigentes para la concesión del complemento por méritos, hasta que se obtenga la acreditación definitiva del programa DOCENTIA-UPM por parte de la ANECA. A partir de ese momento aquellas Directrices quedarán derogadas, para las convocatorias posteriores.